

Legislación social de la República

El nuevo Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria

VI

Seguro de Accidentes del Trabajo

Aludíamos, en nuestro anterior comentario, al artículo 87 del Reglamento, en donde comienzan a darse disposiciones generales en relación con el seguro de accidentes del trabajo. Todo patrono—dice dicho artículo—comprendido en este Reglamento, tiene la OBLIGACION de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producidas por accidentes del trabajo, y, por lo cual, todo obrero comprendido en este Reglamento «se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono».

Se ve, pues, por dicho artículo que la Ley obliga al patrono a asegurarse contra el riesgo de los accidentes, cosa imprescindible, toda vez que el hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley.

Los artículos 88, 89 y 90 se relacionan con la obligatoriedad del patrono a asegurarse de los posibles riesgos, bien directamente en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo o bien en Mutualidades patronales y Sociedades de Seguros que tengan concertado con dicha Caja Nacional la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero, empleado o por uno de sus asociados y que ocasionen la muerte del obrero o su incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

No obstante lo dicho anteriormente para los patronos, quienes libremente pueden optar entre la Caja Nacional o Mutualidades y Sociedades de Seguros, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos Insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, «realizarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios debidas a accidentes del trabajo, en la Caja Nacional».

Y el artículo 92 declara, de forma breve y sencilla, que «todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidades con las cuales han contratado el seguro obligatorio de accidentes y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato».

Pero esa medida sabia, humana y loable que establece el artículo 92, para que los obreros sepan en todo momento cuanto con los posibles accidentes se relaciona, no queda estancada en la fábrica o taller, sino que el artículo 93 obliga a los patronos, directores de industrias o trabajos comprendidos en esta ley, que dentro de los diez días primeros del comienzo de la explotación participarán a la Inspección de Seguros Sociales el nombre de la entidad con la cual han suscrito el contrato de seguro del riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus obreros debida a accidentes del trabajo, la fecha del contrato de los trabajos comprende, el número

de obreros asegurados y el importe de sus salarios, para lo cual también los patronos de industrias o trabajos existentes al entrar en vigor este Reglamento—1 de abril—deberán cumplir lo establecido en el párrafo anterior durante el mes de abril del año actual.

Los artículos 94 al 110, ambos inclusive, establecen las disposiciones generales que sobre seguros han de adoptar patronos y Compañías destinadas a esos fines y autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, determinando el último de dichos artículos que tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros deberán presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los salarios asegurados en el año anterior, para determinar el importe de la fianza.

Dicha fianza estará en relación con el total de salarios que haya servido de base a los seguros del año precedente, sin que ella pueda ser inferior a 200.000 pesetas cuando la sociedad actúe en varias provincias y a 150.000 pesetas cuando actúe en una sola.

Los artículos 111 al 128 y del 129 al 139 tratan de la reglamentación de las Mutualidades patronales y Compañías de Seguros, en cuyos artículos se establecen obligaciones ineludibles para la buena eficacia de la ley que comentamos.

El artículo 140 declara que existirá una Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo en la industria, creada por el Instituto Nacional de Previsión, la cual estará administrada por un Consejo presidido por el presidente del Instituto o el consejero del mismo en quien delegue y compuesta de cuatro representantes del Consejo de Patronato de dicho Instituto, uno de los cuales habrá de ser patrono y otro obrero; un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión, otro de Hacienda, tres patronos y tres obreros, pertenecientes a industrias o trabajos comprendidos en este Reglamento, dos vocales técnicos y la persona nombrada para asumir la dirección delegada de la Caja.

Esta Caja Nacional aceptará los seguros de los patronos comprendidos en el Reglamento, que lo soliciten en condiciones reglamentarias.

El artículo 152 señala que la falta de pago por los patronos, en la fecha de su vencimiento, de las primas de seguros con la Caja Nacional, dará lugar a que se haga efectivo su importe, más los intereses correspondientes, por el procedimiento judicial de apremio, mediante certificación acreditativa del descubierto e intereses, librada y autorizada por la Inspección de Seguros Sociales, de oficio, a requerimiento de la Caja o de sus Delegaciones que le suministrarán los datos precisos.

Siguen los artículos 154 al 159 estableciendo las normas precisas para el desenvolvimiento de la Caja Nacional y sus relaciones con patronos y compañías de seguros, en el último de los cuales se señala que la Caja Nacional actuará como actora o demandada ante los Tribunales de justicia, ordinarios o especiales, con beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración.

Y llegamos al artículo 160, que dejaremos para el próximo comentario, toda vez que en él hemos de tratar del seguro especial de garantía.

¡Trabajadores! NUEVA LUZ, te defiende política y sindicalmente de tus enemigos los capitalistas y la Prensa reaccionaria sostenida por éstos.

Contestando a un insolvente

En el número 382 del «Eco de Valdepeñas» correspondiente a la semana actual aparece un artículo con el título «Atrapo intolerable» y el subtítulo «Sobre el pan que se introduce» firmado por el ex somatenista y hoy «comunista» Pedro Arias Hellín, sujeto que dice pertenecer a la Unión General de Trabajadores de España, pero el cual creemos no debe pertenecer a dicha Central sindical por adeudar más de un año en la Entidad de Oficios Varios y Profesionales Liberales de ésta, a la cual pertenecía, y donde—si no lo ha sido—ha debido ser expulsado por falta de pago.

Vamos a contestar muy brevemente a este insolvente y amargado articulista, pues no se merece ni contestación un individuo despedido como es el señor Arias Hellín.

Primeramente no es cierto que se haya amenazado por parte de individuos pertenecientes a la Sociedad de Obreros Panaderos de ésta, a ningún industrial de Torrenueva, pues nadie obligó por la fuerza a volverse a su pueblo a dichos industriales, sino que se les hizo los cargos del perjuicio que nos hacían a los obreros panaderos de ésta, pues por cada 200 kilos de pan que traían de fuera, le quitaban el comer a una familia; esto lo reconocieron los de Torrenueva y sin la menor resistencia se volvieron, pues además es una competencia ilícita por trabajar en ese pueblo menores de edad, y más de la jornada máxima legal de ocho horas, como ha sido reconocido por el vocal del Jurado Mixto y planteada la correspondiente demanda a dicho tribunal. Esto no ocurre solo con los panaderos sino con los obreros toneleros, carpinteros y obraderos, que por traer obra elaborada de fuera, se tendrán que morir de hambre estos obreros, y con los obraderos por traer obraderos de fuera, los de aquí les ocurre igual que a nosotros. No nos gusta sostener polémicas en la prensa, porque creemos que nuestras discusiones han de tener lugar en la Casa del Pueblo, si es cierto que pertenece a la U. G. T. pero ya que ha tenido la desfachatez de dar a la luz pública su engendro periodístico, tenemos que decirle que el único que deshonra a la U. G. T. es el señor Arias Hellín, como se le puede probar con un documento que posee el señor Vasco Molina, gerente de «Panificadora» firmado de puño y letra del señor Arias, del tiempo que trabajó en dicha fábrica y cuya conducta no sería muy buena cuando en dicho documento, dice el mismo Sr. Arias, faltaron 15 ó 20 sacos de harina de cuya custodia estaba encargado. ¿Cómo desaparecieron? Sería por arte de magia.

El señor Arias demuestra ser un despedido, pues hace unos ocho meses solicitó el ingreso en esta Sociedad, exigiendo se le mandara a trabajar a la Panificadora, donde dicho señor Vasco a pesar de los muchos «ganchos» que el señor Arias ha echado para volver otra vez, no quiere verlo ni pintado, y al ver que la Sociedad de Obreros Panaderos, rechazaba su ingreso por no ser obrero de la industria, toma venganza contando cuatro cuentos que nadie ha de creer por ser contados por el «comunista con estampas religiosas» señor Arias Hellín.

Por último señor Arias si pertenece a la U. G. T. tenga el suficiente valor cívico de acudir el próximo día 27 del actual a la Asamblea de la Federación Local de Trabajadores, donde podrá argumentar cuanto quiera, pues nosotros tenemos idea de plantear dicho asunto, y no habiéramos salido al paso de todo esto, sino hubiera sido por las procacidades que vierte en su asqueroso artículo.

Valdepeñas 23 de mayo de 1933.

Por la directiva de Obreros Panaderos.

El Presidente, Gabriel Ruiz. El Secretario, Francisco Pintado.

Todos son iguales

Ante afirmación tan clara y terminante como la que contiene el título que encabeza estas líneas, indudablemente no faltará quien, ziberido por la misma, la refutará basado en que no hay regla sin excepción. Ciertísimo. Pero entre los núcleos políticos burgueses es punto menos que, si no imposible, difícil encontrar una excepción porque los valores morales que en ellos se observa, son, a través del tiempo, anulados por la mezquindad de las pasiones que los arrastra a una vergonzosa adjuración de las ideas que alardean profesar que, aunque por esto nos captemos la antipatía de los mismos, hemos de hablar claramente, pero con alteza de miras, para que el pueblo que labora y trabaja, impulsando la vida progresiva de España, conozca nuestro postulado y no se deje seducir por la armonía—más o menos sentimental—de los profesionales de la política, revolucionarios terribles ayer y representantes hoy del capitalismo más intransigente y de la reacción más violenta.

Por fin, a medida que el tiempo avanza, de la democracia republicana van saliendo, arrancándose sin titubos la careta del rostro, todos los enemigos de la clase trabajadora cuya conciencia retardaría pugna con los más elementales principios de la civilización y representan la mayor impedimenta para la instauración de una era de Progreso y Justicia, teniendo, además, la seguridad que los pocos que quedan al lado de postulados que personifican la razón, se mantendrán en tal posición mientras no se lleve a efecto el ideal de emancipación social y no se derroquen los privilegios de clase. ¡Ya irá el tiempo desenmascarando!

La apostasía de Pérez Madrigal, el «revolucionario» que en la propaganda electoral combatía al clericalismo y a la propiedad privada, propugnando porque ésta se transformara en propiedad común, a semejanza de los demás elementos de la Naturaleza, como el sol y el aire que, sin ser de nadie, beneficia a la Humanidad toda, que traicionando el contenido de la mencionada propaganda, no tiene inconveniente hoy en ir del brazo del capitalismo, aunque para ello sea preciso desenterrar un cadáver de su sepultura, amparando los latrocinios y las injusticias del clero, detentador de unas tierras que legítimamente pertenecía a la clase menesterosa de La Solana; y las estridencias extremistas, haciendo juego a los cavernícolas, dando al olvido a los intereses del pueblo que los elevó a la augusta representación que ostentan, de Alberca Montoya y Ortega y Gasset que obstruccionan toda posibilidad de que, al amparo de la carta fundamental del Estado, se puedan articular las leyes necesarias que, a virtud de su contenido, puedan ir cambiando la estructura de la vida económica y política española, no nos sorprende poco ni mucho.

Todos son iguales. Damagogos cuando están en la oposición, predicando lo que ni sienten ni está en los postulados de sus respectivas ideologías, con lo cual dar satisfacción a sus ambiciones personales, aunque sea preciso recurrir a las armas rastro de engaño y la perfidia, y reaccionarios cuando logran encaramarse en el Poder y se recluyen en las trincheras del gubernamentalismo. Al lado del obrero, si alguna vez lo están, mientras se trate de mejoras obreras que no cercenen privilegios que consideran inviolables, pero cuando la clase obrera traspasa estos límites, yendo a la revolución social forman la contrarrevolución.

Por eso, pese a quien pese, afirmamos que todos son iguales. Todos los republicanos han cultivado el equivoco. Y es precisamente por esto por lo que vimos, al atacar en un ac-

to público, a raíz de las elecciones, el camarada Cabrera al sobrino de Lerroux y su política, como Pedro Viiente Gómez se levantó a refutarle cuanto había dicho, sin que ello fuera obstáculo para, al poco tiempo, afiliarse a Acción Republicana. ¿Y los llamados radicales autónomos? No es cierto se apartaran de Lerroux asqueados única y exclusivamente de su política, porque todos sabemos que, a pesar de admitir en sus filas toda la escoria de la reacción y el capitalismo más cerril, seguían acatándole y cuando acordaron separarse, fué cuando el emperador del Paralelo lo desautorizó, declarándose entonces «autónomos». ¿Sentir la lucha de clases? ¡Cuánto había que hablar de esto!

La clase trabajadora debe vivir alerta y no dejarse engañar por la demagogia republicana. Vea y examine el contenido de doctrinas que admite la desigualdad de clases y la propiedad privada, que es la base de todos los privilegios y la injusticia social, y niegan la lucha de clases de que se nutre el marxismo, siendo la libertad política, mientras el hombre tenga que vivir supeditado a un salario que, cuando logra no alcanza para atender sus necesidades y la de su familia, un mito, comparándolo con el socialismo, que al socializar los medios de producción y de cambio realizará la libertad integral, siendo por ello la única doctrina que ha de redimir a la Humanidad.

Comentarios

Se regodea el órgano de los carcas en la localidad con la actitud adoptada por el tráfuga del republicanismo, Pérez Madrigal.

¡Es natural!, todo cuanto significa dañar al régimen sirve de satisfacción al periódico de los elogios a tanto la línea.

Los diputados de esta provincia que con tanto ardor defienden a los caciques de Solana, han echado en olvido sus palabras en los actos de propaganda, y de que cobran mil pesetas mensuales sin acordarse de que los que votaron por ellos pasan hambre material y moralmente.

¿No parece algo extraño que hombres de la izquierda que teniendo medios para resolver ciertos asuntos de carácter social, tengan que acudir para ello a las columnas de un semanario cavernícola en vez de dilucidarlo in situ más adecuado? ¿O es más cómodo ese medio?

Porque a mi juicio es más congruente esto, que darse satisfacciones en banquetes del Sindicato Libre.

Kiki

Taller trasladado

El ebanista y tapicero Ricardo Lluch, ha trasladado su taller a la calle Seis de Junio, n.º 61, donde recibe avisos para trabajos de todo lo concerniente a dicho ramo.

Camarada:

Si quieres que NUEVA LUZ prospere, es necesario que te pongas a cubierto en tu suscripción y mandes un donativo, para este fin.

Rafael García Madrid Procurador

Cobros, créditos y particione de herencias, asuntos judiciales y extrajudiciales.

Bataneros, I VALDEPEÑAS

MENDOZA, impresor.—Valdepeñas.